



*RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de una línea de preparación de semillas oleaginosas en extractora de aceite, promovida por Consorcio Oleícola Extremeño, SL, en el término municipal de Mérida (Badajoz).*  
(2019061811)

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de junio de 2015, se dictó Resolución por parte de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), otorgándose autorización ambiental unificada (AAU) a la instalación de una extractora de aceite en almazara promovida por Consorcio Oleícola Extremeño, SL, ubicada en el Polígono Industrial "Espacio Mérida", con expediente AAU15/003.

Segundo. Con fecha 28 de febrero de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental unificada a que se refiere el antecedente primero para una línea de preparación de semillas oleaginosas en extractora de aceite promovida por Consorcio Oleícola Extremeño, SL, en Mérida (Badajoz) con NIF B-06662787.

Tercero. La actividad se ubica en el Polígono Industrial "Espacio Mérida" parcela I-51 del término municipal de Mérida (Badajoz). Las coordenadas UTM de la instalación son: X: 729.720, Y: 4.300.871, ETRS89, huso 29.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 21 de diciembre de 2018 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 5 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Con fecha 28 de diciembre de 2018 se envía escrito al Ayuntamiento de Mérida con objeto de que por parte de éste se promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas y emita un informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Sexto. En escrito con fecha de registro de entrada de 15 de abril de 2019, el Ayuntamiento de Mérida indica que se ha promovido la participación real y efectiva de los interesados, incluyendo la notificación de los vecinos inmediatos, sin que se hayan producido alegaciones.



Respecto al informe municipal referido en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, obra con dicho escrito informe emitido por el Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Mérida de fecha 2 de abril de 2019.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015 y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 24 de mayo de 2019 a Consorcio Oleícola Extremeño, SL, y al Ayuntamiento de Mérida, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados; asimismo con fecha 24 de mayo de 2019 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el trámite de audiencia no se han recibido alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. El proyecto consiste en la construcción de una línea de preparación de semillas para extractora. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b) del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".



Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General de Medio Ambiente,

**RESUELVE :**

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Consorcio Oleícola Extremeño, SL para la instalación y puesta en marcha del proyecto línea de preparación de semillas oleaginosas en extractora de aceite referido en el anexo I de la presente resolución en el término municipal de Mérida (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 3.2.b) del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU18/093.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

La gestión de los residuos no peligrosos al incluir la línea de preparación de semillas oleaginosas varía respecto de la establecida en la Resolución de 26 de junio de 2015 por la que se otorgó autorización ambiental unificada para extractora de aceite en almazara y que se tramitó en el expediente AAU 15/003, con la generación añadida de los residuos incluidos en la siguiente tabla:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD A GENERAR (kg/año)	DESTINO
Turtó (masa molida de semillas de aceite)	Extractor	02 03 03	40.000 Tn	Alimentación animal
Cenizas del hogar de la caldera	Caldera de vapor de biomasa	10 01 01	460 Tn	Gestor autorizado
Papel y cartón	Residuos de oficinas	20 01 01	Ocasional	Gestor autorizado
Residuos municipales	Residuos de oficinas	20 03 01	Ocasional	Gestor autorizado

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Con este proyecto no se instala ningún nuevo foco de emisión de humos a la atmósfera, pero si se modifica el periodo de funcionamiento del foco F3 correspondiente al foco del generador de vapor.
2. No se modifica en ningún aspecto los focos F1, F2 y F4 correspondientes a la caldera de agua caliente en la almazara, a la caldera de agua caliente en la línea de repaso y al secadero de alperujo.
3. No se modifican tampoco las condiciones de los focos de emisiones de hexano, pero si se modifica el periodo de funcionamiento de la extractora, modificándose el volumen total de emisiones.



4. Los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera del complejo industrial al introducir la línea de preparación de semillas se detallan en la siguiente tabla:

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
3	Chimenea asociada a los gases de combustión de la caldera de 5,2 MW de potencia térmica	B	03 01 03 02	X		X		Biomasa	Producción de vapor para la extracción de aceite de orujo, de granilla de uva, de soja, de colza y de girasol
5	Emisiones de vapores de hexano no condensados en los recuperadores de hexano	C	06 04 04 03	X		X		Hexano	Recuperación del hexano empleado en la extracción del aceite
6	Emisiones difusas de hexano desde la extractora	C	06 04 04 03	X			X	Hexano	Recuperación del hexano empleado en la extracción del aceite
7	Emisiones fugitivas de hexano desde la extractora	C	06 04 04 03		X		X	Hexano	Pérdida de estanqueidad en los circuitos de la extractora



Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
8	Emisiones de polvo de la criba de limpieza de semillas	C	04 06 05 18	X		X		-	Limpieza de semillas oleaginosas
9	Emisiones de polvo del molino triturador	C	04 06 05 18	X		X		-	Trituración de semillas oleaginosas

5. Las emisiones canalizadas del foco 3 se corresponden con los gases de combustión de biomasa sólida (orujillo) procedentes de la caldera para la extracción de aceite de orujo, de granilla de uva, de colza, de soja y de girasol.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas totales	50 mg/Nm <sup>3</sup>
Dióxido de azufre, SO <sub>2</sub>	200 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> )	650 mg/Nm <sup>3</sup>

Estos valores límite de emisión serán valores medios expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de



agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.

Sin perjuicio de no establecerse VLE para el monóxido de carbono (CO), deberá medirse este contaminante cuando se lleven a cabo controles de las emisiones y minimizarse su emisión a fin de conseguir una combustión lo más completa posible.

6. Las emisiones canalizadas del foco 5 se corresponden con los vapores de hexano no condensados en los dos recuperadores de hexano conectados en serie de los que dispondrá la extractora. Los recuperadores deberán estar diseñados de forma que se maximice la superficie y el tiempo de contacto entre el hexano gas y el agua pulverizada que se emplea para su condensación.

A estos recuperadores deberán dirigirse mediante conducciones canalizadas y estancas los vapores de hexano que se generen durante el proceso de extracción del aceite de orujo, de granilla de uva, de soja, de colza y de girasol para minimizar las emisiones a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles. En particular, deberán dirigirse a los recuperadores los vapores procedentes de los tanques de almacenamiento de hexano, de los extractores, tanque pulmón de alimentación al destilador, destilador y decantador agua-hexano (florentino).

7. Las emisiones difusas del foco 6 se corresponden con los vapores de hexano que, en pequeñas concentraciones, se emiten desde la extractora de aceite de orujo, de aceite de granilla de uva, de aceite de girasol, de aceite de colza y del aceite de girasol desde la superficie del orujillo y de la harina de uva, de soja, de colza y de girasol una vez estos han sido extractados. En cualquier caso, se corresponden con bajas concentraciones de hexano que no han podido ser dirigidas al sistema de recuperación con el que se corresponde el foco 5. Estas emisiones se minimizarán con un adecuado mantenimiento de las instalaciones, en particular del florentino, y un eficaz arrastre con vapor de agua del hexano en contacto con el orujo, la granilla y las semillas extractados antes de su salida de los extractores. Además estas emisiones se vigilarán a través de un control periódico del cumplimiento del valor límite de emisión total de compuestos orgánicos volátiles y del consumo de hexano.

8. Las emisiones difusas del foco 7 se corresponden con los vapores de hexano no condensados emitidos de forma fugitiva desde la extractora de aceite de orujo, de aceite de granilla de uva, de aceite de girasol, de aceite de colza y del aceite de girasol, considerando como tales las emisiones resultado de la pérdida gradual de estanqueidad de una pieza de un equipo diseñada para contener un fluido (gas o líquido); esto puede originarse por una diferencia de presiones y una fuga. Son emisiones no sistemáticas que deberán prevenirse mediante un adecuado mantenimiento de las instalaciones y se vigilarán a través de un control periódico del cumplimiento del valor límite de emisión total de compuestos orgánicos volátiles y del consumo de hexano.



9. Los focos 5, 6 y 7 son los responsables de que la actividad esté afectada por el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades. Por tanto se deberá cumplir con el siguiente valor límite de emisión total de compuestos orgánicos volátiles:

CONTAMINANTE	VLE
Compuestos orgánicos volátiles (COV), suma de las concentraciones máxicas de cada uno de los distintos compuestos orgánicos volátiles	3 kg de COV por tonelada de orujo seco, de granilla de uva, de colza, de soja y de girasol a extraer

La comprobación del cumplimiento de este valor límite de emisión total deberá realizarse para el periodo de tiempo que dure cada campaña anual de extracción de aceite de orujo, de granilla de uva, de colza, de soja y de girasol o, en caso de funcionamiento ininterrumpido, para el año natural.

10. Las emisiones canalizadas del foco 8 son las correspondientes a las emisiones de polvo de la criba de la limpieza de semillas. Este foco cuenta con un aspirador que canaliza el aire a un filtro de mangas que limita las emisiones de polvo a la atmósfera.
11. Las emisiones canalizadas del foco 9 son las correspondientes a las emisiones de polvo que se producen en el molino triturador procedentes de la trituración de las semillas oleaginosas. Este foco cuenta con un aspirador que canaliza el aire a un filtro de mangas que limita las emisiones de polvo a la atmósfera.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

Los equipos de la línea de preparación de semillas oleaginosas irán colocados en la nave del silo de orujo graso seco que está cubierta y hormigonada. Con este proyecto no se modificará la red de saneamiento de las instalaciones que Consorcio Oleícola Extremeño, SL, tiene en el polígono "Espacio Mérida".





- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos de los nuevos equipos se indican en la siguiente tabla. En misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Aspirador de aire	68,5 dB(A)
Elevador	57 dB(A)
Criba	47 dB(A)
Molino triturador	80 dB(A)
Transportador	56,5 dB(A)
Calentador	68 dB(A)
Molino laminador	80 dB(A)
Prensa	84,5 dB(A)
Bomba de aceite	50 dB(A)
Vibrofiltro	58 dB(A)
Filtro	53 dB(A)



FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Ventilador de humos	94 dB(A)
Ventilador combustión primario	94 dB(A)
Maquinaria secadero	94 dB(A)
Batidora	71 dB(A)
Decanter	79 dB(A)
Separadora pulpa hueso	81 dB(A)
Bomba de vacío	81 dB(A)

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
4. Se estima un Nivel de Recepción Externo (NRE) en el exterior de la nave silo de orujo graso seco de 53 dB(A).
5. Se podrán requerir medidas correctoras adicionales para evitar la generación de ruidos a parcelas colindantes en caso de provocar molestias a las mismas.



- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual sobrepasa 5 kW y es la que se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.

N.º de luminarias (exterior)	Potencia lumínica (W)
22 proyectores de halogenuros metálicos de 150 W	3.300
15 proyectores de halogenuros metálicos de 250 W	3.750

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, con carácter general, se deberá cumplir lo siguiente:
  - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el



Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo se recomienda el uso de detectores de presencia con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad, así como el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida que utilice tecnología LED PC Ámbar o similar.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
  - a) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, y los del Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
  - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de reglamentación de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, realizado por OCA.
  - c) Licencia de obra.

- g - Vigilancia y seguimiento

Se seguirán los controles establecidos en la Resolución de 26 de junio de 2015 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se otorgó Autorización Ambiental Unificada a la instalación de una extractora de aceite en almazara.



- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto del presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121



y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

6. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 13 de junio de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO



## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación una línea de preparación de semillas oleaginosas para extraer aceite vegetal de distintas semillas, en las instalaciones existentes en el Polígono "Espacio Mérida", propiedad de Consorcio Oleícola Extremeño, SL. Las cantidades anuales previstas son 10.000 Tn de colza, 20.000 Tn de Soja y 20.000 Tn de girasol.

- Categoría Ley 16/2015: categoría 3.2.b) del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos".
- Actividad: En estas instalaciones se realiza la extracción de aceite vegetal procedente de varios tipos de semillas.
- Ubicación: La actividad se ubicará en la localidad de Mérida, concretamente en la parcela I-51 del Polígono "Espacio Mérida".
- Capacidad: La línea de preparación de semillas tiene una capacidad de 20 Tn/h.
- Infraestructuras, instalaciones:
  - Nave silo orujo seco graso (1.458,61 m<sup>2</sup>)
- Maquinaria y equipamiento:
  - Tostador cilíndrico vertical.
  - Aspirador de aire (2 uds.).
  - Filtro de mangas (2 uds.).
  - Elevador.
  - Criba (2 uds.).
  - Molino triturador.
  - Transportador.
  - Calentador (3 uds.).

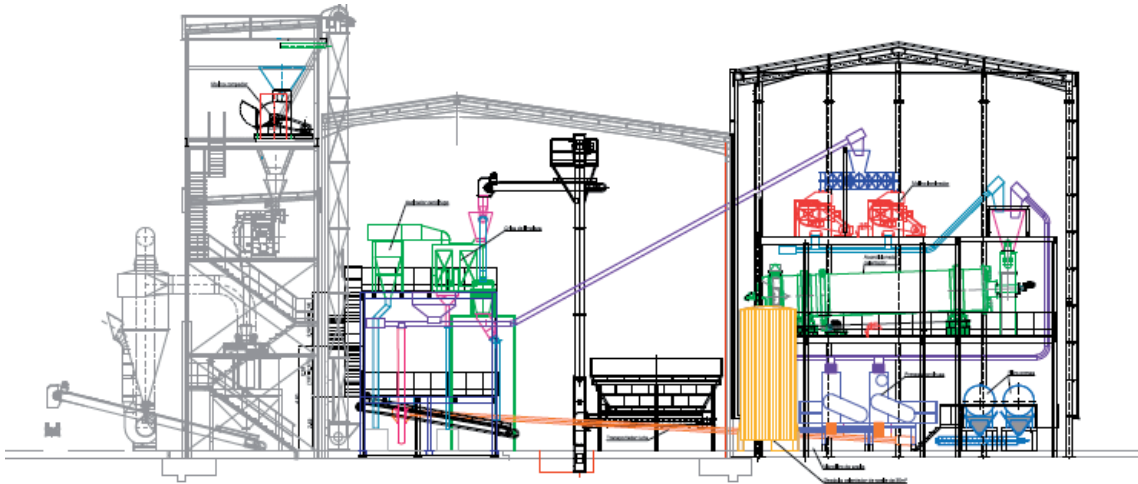


- Transportador.
- Molino laminador.
- Transportador.
- Prensas (2uds).
- Bomba de aceite.
- Vibrofiltro.
- Filtro.
- Transportador torta.
- Transportador finos (2 uds).
- Ventilador de humos.
- Ventilador combustión primario.

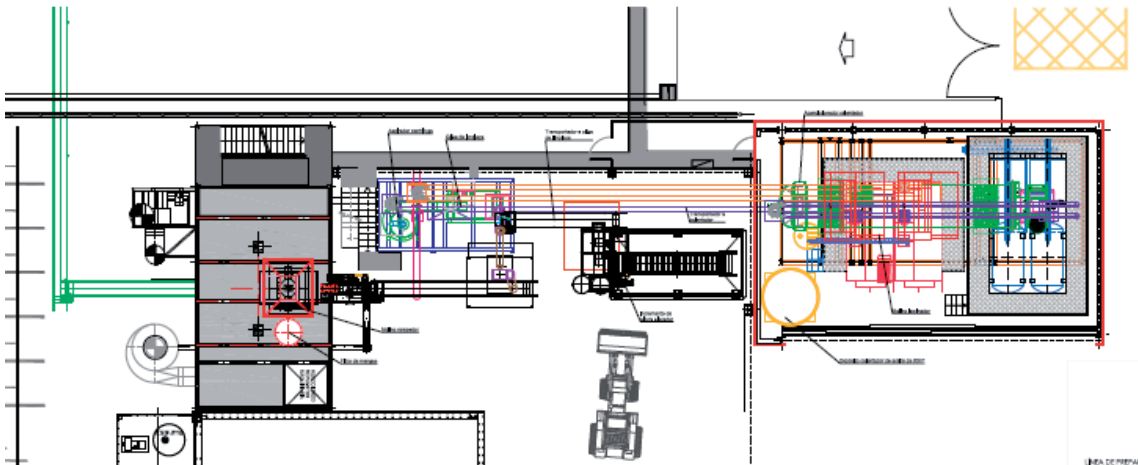


**ANEXO II**

## PLANOS



1. Alzado



2. Planta

...